Bottin & Oftin

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse

en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6°75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

-9000

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con frecuencia se pone en duda qué Ministerio deba ejercer el protectorado sobre Escuelas y Colegios de fundación benéfica. El de Fomento, después el de Instrucción pública, y aun el Consejo de Ministros en varias ocasiones, atribuyeron al departamento de Instrucción pública, única y exclusivamente, las facultades que, á título del protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza, corresponden al Gobierno, y las que conceden las fundaciones y estatutos de cada Patronato. Ello pugna con el Real decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875 y con diversas Reales órdenes posteriores, cuya doctrina han venido á confirmar el Real decreto vigente de 14 de Marzo de 1899 y la instrucción del mismo año. Se ha originado, pues, una confusión que conviene desvanecer.

Ella nació de la interpretación de los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que con el 183 y 184 de la misma, tratan estas materias. No es que exista contradicción entre la citada ley y los Reales decretos que regulan los Institutos de Beneficencia particular; dimana de inexactos conceptos de lo que son el protectorado y la dirección é inspección á que

Según los artículos citados de la ley de 1857, los derechos de patronatos en las Escuelas públicas, que son las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, Obras pías ú otras fundaciones, serán respetados, salvo siempre la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde, inspección y dirección que se refiere á la moral, higiene y estadística de las Escuelas. Los artículos 183 y 184 exceptúan de las reglas del nombramiento para cargos de la primera enseñanza las Escuelas sujetas á derecho de patronato, cuya provisión se hará, conforme á lo dispuesto por el fundador, en

personas que tengan los requisitos que exige la misma ley, con la aprobación de la Autoridad, á quien, si no mediase el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento; y establecen que cuando los patronos no hagan la provisión en los plazos que los reglamentos señalaren, perderán por aquella vez el derecho de elegir, que se devolverá á la Administración.

Queda incólume el protectorado de las fundaciones; al respetar los derechos de los patronatos, ó sea las fundaciones mismas, se reconoce la necesidad de regular su organización y funcionamiento por la autoridad que radica en el Ministerio de mi

Según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, confirmatorio de disposiciones anteriores, suyo es entender y resolver en cuanto atañe á la naturaleza y condiciones de vida de las fundaciones de Escuelas, por ser ellas instituciones de Beneficencia destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades sociales; instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

En ejercicio del protectorado, únicamente por este Ministerio se han dictado, desde que empezó á organizarse la Beneficencia, las reglas referentes á las fundaciones de Escuelas, cuya aplicación se hace por organismos que dependen del mismo Centro, y sin su aprobación, las Escuelas de que se trata, aunque estuvieran autorizadas por el Ministerio de Instrucción pública, no podrían cobrar las rentas procedentes de los valores con que se sostienen, haciéndose imposible su vida.

El Ministerio de Instrucción pública puede ejercer amplia y desembarazadamente las funciones de inspección y dirección que le encomienda la ley del 57, una vez erigidas las fundaciones de Escuelas, sin incompatibilidad alguna entre las facultades de ambos Ministerios.

Aunque la confusión no debiera haber surgido, como quiera que existe, se hace necesario declarar explícitamente la doctrina aceptada en Consejo de Ministros por ambos Ministerios, formulando las reglas que determinan su respectiva competencia en la materia.

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Ministerio de la Gobernación ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan la inspección y protectorado que al Gobierno corresponde sobre todas las Instituciones de Benefi-

cencia particular destinadas á la enseñanza, conforme á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 y disposiciones complementarias de los mismos.

2.º Hecha por este Ministerio la clasificación ó modificación de una Institución de Beneficencia particular que afecte á la enseñanza, se participará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda ejercer las atribuciones que la competen en virtud de lo dispuesto en los artículos 97, 98, 183 y 184 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Las cortapisas con que la ley cercena la Autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones, que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada, y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se prepara, han diferido por más tiempo del que conviniera providencias saludables para la administración local, y han ocasionado en la acción del Poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recobrándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron penosa circunspección, urge recobrar toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que piden las necesidades públicas.

Las apasionadas contiendas entre unos y otros bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene influjo decisivo sobre el bienestar ó la inquietud de los pueblos, el Gobierno pone empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no puede demorar medidas reparadoras, comenzando por donde los males son más agudos. Olvide V. S. que hayan existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcial severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar sea más urgente. Sobrepóngase V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber alcanzado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado á candidatos triunfantes, ora adictos, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspiración que la

justicia y el amor á los pueblos, á veces muy afligidos y aun expoliados por el caciquismo, que roe las entrañas de la Nación y la tiene postrada; confíe en que los representantes electos habrán de secundarle; y, si alguno por acaso no lo hiciere, en que serán desoídos, sus instancias y clamores. El recto proceder da fortaleza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atendrá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas; una vigilancia incesante para prevenir, un cuidado extremo en poner siempre la razón del lado de la Autoridad, la flexible condescendencia que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía hagan inexcusable la represión, aténgase V. S. en todo á los preceptos vigentes, y procure no resignar el mando mientras haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo que la Autoridad militar prestará, según disposiciones é instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno con voluntad muy decidida respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado, y además interesado en ello. Pero con igual ahinco necesita reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticas de laxitud, con las cuales se destruye el sistema de las leyes y se frustra la intención final con que fueron estatuídas.

La de Reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ú otros lugares del tránsito; y antes de contraer la responsabilidad de autorizarlas, se asegurará V.S. de que el acto no agravie el derecho ajeno, ni turbe el orden, que es bien general inestimable; seguridad que puede pedir, en casos de duda, á los solicitantes del permiso, pues si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales separados del tránsito público, está reconocido con mayor amplitud, y toda cuanta da la ley, debe ser mantenida; más ella misma encarece la necesidad de no suprimir en la práctica el lindero entre lo lícito y lo vedado. El art. 5.º enumera los motivos de suspensión ó disolución, y, según él, no se debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representante, algún delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envie á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos hubieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pues se suele olvidar que la llaneza misma en franquear su nacimiento exige mayor asiduidad en la

vida, sino ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprometiéndola. Sus artículos 9.º al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezco en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de acción social y política, mientras se emplea legitimamente para los fines de la vida humana, no debe degenerar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello pero prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalan los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomienda en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo obusivo en las publicaciones que utilizan la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respete V. S. con escrupulosidad el derecho en cada caso; pero no le disuada de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun el recelo de ulteriores lenidades, cuya responsabilidad no será á

cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesaria y frecuentemente han de surgir al concretar cuáles sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones ó acuerdos punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Gobierno quiere que V. S. no proceda por el solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales, textos que fueron explicados y glosados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presente, por ser ellas también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Julio de 1884, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1896 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por las precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en lo estatuído y vigente; pero significará no pequeña mudanza aplicarlo con mano perseverante y firme, que es el encargo que las compendia todas. El desuso de las leyes y las omisiones habituales en la Autoridad suelen causar estrago mayor y de más dificultoso remedio que los errores de legisladores y gobernantes. Está en litigio ante la opinión una gran parte de nuestro derecho constituído, y cabe achacarlo más á su inobservancia que á deficiencia. La opinión desapasionada y más general siente el desasosiego que es inevitable ante los desfallecimientos de la Autoridad, fomentadores de todo germen discolo y faccioso. Por separado de las nuevas leyes, y con preferencia al bien que de ellas se espere, la mudanza en la conducta y una restauraobservancia de las leyes durante el curso de su | ción gradual y tenaz de los hábitos de obediencia

á las ya estatuídas, incumben á los representantes del Gobierno, libres de las ligaduras con que la ley Electoral les tuvo sujetos en los pasados meses.

Solamente secundando estos designios responderá V. S., como ha de acontecer seguramente, á la confianza que significa su mando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.-A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio.

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó sacar á pública subasta el sumistro de suela y baquetillas que sean necesarias para la confección del calzado de los acogidos en la casa-Hospicio de esta ciudad durante el corriente año de 1903.

El pliego de condiciones y muestras se hallan de manifiesto los días no feriados en las oficinas de la Excma. Diputación desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la dicha Corporación el día 14 de Junio á las once de su mañana ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue.

Los tipos para la subasta son el de cuatro pesetas treinta y cinco céntimos el kilogramo de suela, de seis pesetas cincuenta céntimos el de baquetilla blanca y de cinco pesetas setenta y cinco céntimos el de la negra.

Las proposiciones se harán en papel del sello de peseta, acompañando á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de esta Diputación la cantidad de quinientas pesetas que se fijan como condición para optar á la subasta, arreglándose dichas proposiciones al modelo que abajo se indica.

Zamora 9 de Mayo de 1903.-El Vicepresidente, Miguel Moyano .- P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., domiciliado en...., según cédula personal que acompaña núm, visto el anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm....., correspondiente al día.... y enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de suela y baquetillas que sean necesarias en el Hospicio de esta capital para la confección de calzado para los acogidos durante el corriente año de 1903, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta y de las muestras de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí los precios en letra por pesetas y céntimos el kilogramo).

(Fecha y firma del proponente).

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Relaciones que se citan. (1)

Contriburantes des d	CUOTAS Y EJERCICIOS							
Contribnyentes deudores.	1899-900 PESETAS	1900 PESETAS	1901 Pesetas	1902 PESETAS	TOTAL PESETAS			
AYUNTAI	MIEMTO	DE GE	MA	THE RELIGIONS				

Dámaso Fuentes			
Galo González	4'24	2'16	6'40
Isidro Jambrina	4'24	17'13	21'37
Manuel Tejedor		99'96	99496
	1'85	1'89	3'74
Quintin Aldea	1 1000	117'01	117'01
Deogracias Rodríguez	4'92	7'36	12'28
Miguel Palacios	2'24	. 30	THE PARTY NAMED IN COLUMN STATES
Ildefonso Fernández	2 24	. 0001	2'24
Andrea Martín		6'24	6'24
Cayetano Hernández		19'88	19'88
Pedro Jambrina, colono	10'21		10'21
- our o camorina, colono	STATE OF STATE	97498	97/08

Vease el número anterior.

José Pérez	auter stag auter stag			3'461	94.6
José Urones	a de da				3'46
Ana Rodríguez	AND THE RES		1'98	3'50	3'50
Geminiano Antón				1'99	3'97
Ignacio García			2'71	2'71	5'42
Manuela Prieto	0'83	0,00	2'52	2'35	4'87
Manuel Castronuño	0'99	0'36	0'73	0'72	2'64
Pedro Fernández	0.99	0'45	0'90	0'91	3'25
Fabiana Morales			2'54	2'52	5'06
Bernardino Fernández		0/20	2'70		2'70
Juan Palacios	- 400 A A A	0'78	8-11-7	1'58	2'36
Estéban Cabrero	000	0'87	1'76	1'75	4'38
José Delgado	0'97	0'44	0'88	0'87	3'16
Pedro Prieto		all shak	1'06	1'05 -	2'11
Estéban Fernández	C Street C		1'41	1'39	2'80
Ana Rodriguez	Reduit Part 1	0'26	0'54	0'52	1'32
José García	4400		1'65	3'50	5'15
Quintín Aldea	1'32	a series	2 5, lu d	1'73	3'05
Alvaro García	201 200	est parte		4'46	4'46
Andrés López	0'65	0,33	0'65	0'65	2'28
Antonio García	Unit Harris	0'75	1'48	4 4 4 5	2'23
Bonifacio Vaquero		0'50	1		0'50
Cecilia Calvo	atting or 10		0'65	0'65	1'30
Francisco Fernández	Par III T	1'07		15 1	1'07
Francisco Almeida		st one	1'32	David Toler	1'32
Felipe Fernández	THE REAL PROPERTY.	E/ 1	1'50	1'50	3
Francisco Lorenzo			1'32		1'32
Leoncio Rodríguez	TO SERVICE	0'56			0'56
		0.50			0'50

						rovincia de Zamora.			-		
	9(90)	1 0	49		2'81 F	Felix Maderal Santos	1'09	0'54	.		1'63
Juliana Ramos Marcelino Benito	2'32	1	*0	0'99	1'99 C	Cesáreo Muriel Vidal	2'57	0'45	0.80	0'81	4'63 1'86
Marcella Bento Manuela Alonso	(066		in de la	0'66	Gregorio Sánchez Martín	0'53	0'27	0'53	0'53 1'02	3'57
Pascual Fonseca		0 88°	65	0.65		Isidro Sánchez Martín	1'02 2'16	0°51 1°09	2'16	2'16	7'57
Primo Somoza	1'63)49 1	65	1.62 1	AND A SECURE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	Laureano Vizán Lozano Agustín López Vidal	2.10		1'59	1'59	3'18
Benigno Jambrina Romualdo Casaseca			184	3'32	4'16	Antolín Blanco Varga		0'40	0'79	0'77	1'19 1'92
Romualdo Casaseca Tomás Fernández	The second section of the second section is a second section of the section of the second section is a second section of the section of the second section is a second section of the sect	0.32 0	65	0.65	2'27 1	Lúcas Vaquero Viñuela		0,38	0'77 2'72	2'71	5'53
Ubaldo García		0'12 0	24	0'24	CONTRACTOR AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF T	María Bailón Maderal Severiano Vizán Gallego			1'35	Topitalis'	1'35
Zoilo Manzano	0'66	0,33 0	'66	0'66 15'38		Tomás Bailón Blanco	0.60	Augusta		1x59/41/50	0'60
Quintín Aldea				10 00		Antonio Vidal González		0'13	0°26 2°64	2'64	6'58
Suma	10'62	912 62	18 4	31'93		Marcelino Estéban	1'50	1'30	2.04	4 04	1'50
			andreit s	nikuude.	osiale (Rosa Miguel Rodriguez (Menor)	1.90	1'13	2'23	141-5 42	3'36
AYUNTAMIEN	TO DEL I	PERDIG	ON			Santiago Miguel Vela				171(10)	329'68
					0/40	Suma	30,38	36'38	110'94	151'48	020 UO
Ana Ufano Hernández.			162	6'48 14'78	8'10 14'78	AVIINTAMIE	NTO DE T	ARDOR	BISPO	anar artika	l and
Ceferino Rodríguez		4'14	3'28	8'24	20'66				3 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	SOUTH L	1'72
Manuel Vaquero Carrascal Ramón Manzano Tuda	44		912	12'55	21'67	Fermín Crespo Pérez	6'04	11'56	1'72 11'04	8'24	36'68
Tomasa Rodríguez Fernández		1'86				José Prieto Pérez Luciano Domínguez		11 30	£0.000	5'37	5'37
Francisco Hernández García			3'50	1(09	000	Alonso Pérez Poza			77.05	10'54	10'54 2'13
Tomás Rodríguez Ufano		TOTAL THE PARTY OF	1'63 3'14	1'83 9'78	12'92	Fernando Rodríguez	000	2'13	3'20	otairif a	6'72
Isidro Zapata Prieto		3'81		3'74	7'55	Ezequiel Antón	3'52		0.20	1'89	1'89
Adolfo Avedillo Elías Miguel		1'02	1'72	3'34	0.00	Cabriel Campo Francisco Pérez Garrote			1'84		1'84
Felix Maderal Santos	1'88		2'53	2'50 3'22		Lázaro Crespo			040	4'04	4'04 2'12
Francisco Sánchez González	0(01		100	2'99	6	Bernardino Segurado	60'c		2'12	2'39	2'39
José Vidal Sánchez	3'01			5.72	HILL TRAFFICE AND THE	Cipriano Segurado Lobato	2'08	100	1'90	1'84	5'82
María Manuela Gallego José Franco Domínguez			3'24	3'16	6'40	Lorenzo Segurado Miguel Carrascal				2'05	2.05
Claudio Hernández Bragado	teri .	19:10	3'36	3'42 3'44	6'78 6'82	Lorenzo García			3'04	1'87	3'04 1'87
Gabriel Luengo Vigo			3'38 4'50	4'59	9'09	Celedonio Martín		2'35	2'35	4'56	9'26
Juan Bajo Ramos			1'56		1'56	Miguel Hernández	4'40	2.99	4'02	3'92	12'34
Antonio García Prieto Vicente Martín Alvarez				1'89	1'89	Antonio García Santos Atanasio García H.		2'57	0'45	0'44	3'46 9'68
Agustín Carrascal Rodríguez	1'26	0'58	644	1'13 0'45	2'97 0'89	Francisco Izquierdo		2'45	2'45	4'78	2'01
Agustín Manzano	gia landenti lor	il eh	0'44	0'44	0.90	Angel García Martín		ing all	2'01	given 1s	2'57
Casiano Muriel	mateur clea	0'46	0'91	0.90	3'27	Genaro Domínguez	3'88	d som	3'58	3'46	10'92
Gregorio Sánchez Martín Ildefonso Rodríguez Bailón	M	AMERIK Verze	0'68	0'68	1'36	Gabriel García Josefa Pérez	3'68	APRILADOLUSIA SERVICIO SERVICIO	3'36	3'24	10'28
Isidro Sánchez Martín	0.99	0'45	0'91	0'91	3'26 2'28	Manuel Carrascal Hernández	2'46			3'59	2'46 3'59
Justo Blanco Rodríguez	2'51	0'46 1'15	0'91	1'56	6'82	Francisco Mena		resident Destruction	2'29	5'58	7'87
Laureano Vizán Lorenzo	2 01	110	0'90	. 0'69	1'59	Andrés Poza Alonso			1'16	2000	1'16
Miguel Carrascal Escudero María Carrascal Pérez		1'03	1'36	1'37	3'76 1'46	Alejandro Mateo Girón H.			1'84 2'53		3'60 5'29
Patricio Ramos Alvaro	1	0'46 0'12	0'23	0'22	0'57	Justa Pérez	2'76		0.90	SERVICE CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY	2'61
Pedro Vaquero Ufano	10000	0.12	2'96	2'98	5'94	Basilisa de Mena	1'97		1'79	Company of the Compan	5'49
Santiago Miguel	21.75		1'15		1'15	Francisco Domínguez Engracia Segurado		1'45	A Section of the Control of the Cont	30 XI 41	1'45 0'89
Telmo Zapata Matías González	0'48		0.44	0'42	1'34 1'81	Isabel García	4105	0,88	1'38	1'30	4'58
Miguel Albarrán	4(00)	0.90	0'90	1'83	6'42	José Segurado	1'87 1'26		1'12	A print the state of the state of the state of	3'48
Ildefonso Estéban	1'93	0.68			0'68	Manuel García de Mena	al haidi	0.78	1'57	Calmana	2'3
Bernardo Matos	isova u 1	1'45	of any g	Ty Adall	1'45 3'60	Marcelina García Angel Mena		1.000	1'56	The state of the s	The state of the s
Francisco Fuentes Josefa Estéban Manzano	រូប ជ្រើម ជាម	0010	1'83 0'89	1'77 0'87	219	Andrés Rodríguez Carrascal			1'79	1'74 1'76	
José Estéban Feo	(% ("1 % d))	0'43	2'24	2,29	4'53	Isabel Vázquez	(S) 9870 NGB	i dini	0'34	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	0'5
José Matos Vicente		0'67	1'37	1'33		Mateo Rodríguez Romero Francisco Juanes Girón	2'9		2'69	a otlener	5'6
Manuel Carretín Lorenzo Hernández			in che:	2'65	2'65 2'76		1.7	2	1'56	The second of th	
María Vázquez		0(04	100000	2'76 1'76		Isabel Miguel	1'2	3	1'56	OF THE RESERVE OF THE PARTY OF	
- Serapio Estéban		0'91	30 8 ± 1		0'67	Justo Blanco Rodríguez	4PG (2 - PH) 11	5 34521	1:56	Gura la	nòi1'5
Wicente Blanco		7H (2'69	2'75			1'7	And the second second	1'5	6 1'58	the state of the s
Agustín Santamaría Ignacio García Bartolomé	A CARLES AND CL	6231111	0'89	0'90		María Carrascal	3'1	The state of the s	2'9		
León Hernández	0'73	, P.	0'66 1'34	0.68	1'34	Manuel García Hernández	2°2	and the second s	2'1		3.8
Julián Martín Segurado	1'23		10=		1'23	Mariano de Mena	i) adma117	A CANADA TO THE RESIDENCE OF THE PARTY OF TH	왕(양 80	enill othi	1"
Claudio Santamaria	1.20	enter in a	0'89	0'89	The state of the s	그렇게 되는 아이들이 되었다. 그런 그렇게 얼마나 있는 사람들이 되었다. 그는 사람들이 아이들이 살아야 한다면 하다 때문에 되었다.	0.8	00 1"7	Acres and the second se		
Manuel Perdigón Manuel Roncero Bragado	i Busy sale	or ch	1'33	1'44 0'44			14	712 10 (3.45)	1'3 1'3		Service Company
Pamona Lorenzo Rodriguez	a ing is ga	10.00	2'90		2'90	Manuel Hernández	apu Ali Abanati		78 1'5	PA - ARA HORE	0 3
Petronilo Rodriguez Miguei	ela alumous	1'11	2 50		1'11	1 Eugenio Rodríguez		den	40,019	∵ 0 m1′5	2 1
Lorenza Mulas	0'48	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0'45			그리지 않는 경영 경영 경기 보는 전 경우 경우 경우 사람들이 되었다. 그리지 않는 그리지 않는 것이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없다면 하는 것이다.			01 00 157	the state of the s	3 mar. 1
Andrés Barrios Blanco Florencio Vaquero Sánchez			1'76			2 Antonio de la Iglesia	1 1	34	(d) 134 1%	35 16	
Antonio Roncero Calvo	815/14	OUE	0'65	0.67	0'4	5 Francisco Pérez Garrote			3-000	1'6	0 Half 1
Angela Tejedor	0'97	0'45	Later the Control of	0'89	3'2	0 Lorenzo Crespo			2011	8 873.319	0 1
Calixto Vicente Roncero	of the de	V 10	0'66	0'6	8 1'3	하고 그렇게 하는 것 같다. 그는 이 이름이 하는 것을 하는 것을 하는 것 같아. 그는 사람이 아니는 것이 없는 것이다. 그는 것이 없는 것이다.			The state of the s	10 11	
Elias Arévalo Pérez Francisco Barrio Lorenzo	0'24	0'11	the state of the s		the state of the s		the contract of the second sec	MANAGE CONTRACT		10 55 11	[0] 3 [0] 3
Francisco Ramos Lorenzo	กโรษมีเพียง	a eR	0°20			1 Manuel Campo Prieto	1	608	Mary and the second sec		07 2
Isidro Chamorro Lacionalista	ជ្រែស្រី ១(៦១	so saiv	0'68	0'6	5 1'3	33 Tomás Redondo			10111	10	() 0a05-1
Tsidro Fernández Margallo		0'45	0'91	0'8	6 2'2	그리도 사용된 과 아름다면 되었다. 나를 이번을 다른 프랑얼을 하게 되었다면 다른 수 있는 1120년 개조 사용을 받는다고 하는 것이다.				03	. 15
José Molinero Matos	to Leasing C	1.41	0'91		0'9				1000	(60) 4404	$\frac{-}{21}$ $\frac{-}{308}$
Lorenzo Mayoral José Roncero		0'89		1'8	D. I		55	'70 27	27 110	68l 110	21 - 306
Hilenia Hernández Santiago	3'2	1'77	. lands	1 C	39		MIENTO D	E SAN	MARC	IAL	M. GROL
Julián Roncero Sastre	24 DIN 124	1'3	3 2'6	8	The state of the s		TIENTO D			, aministra	dues fo
Alonso de la Fuente Manuela Bragado	tell observat.	0'35	2			32 07 Manuel García			and the second s	(86)) & 05.7 :
Manuela Bragado	KALET GEORGE	1	2'0	8 1"		35 José Rodríguez Hernández			The state of the s	476 488	·68
María Rodríguez Bragado		# 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The second secon	and the second s			The second secon	A 100 PM		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	
María Rodríguez Bragado Santos Manzano	the light party.	0.3	many of the second seco			98 Angel de la Fuente			1 -		

Bernardo Mata	1001	7	1	3 3 7 6	3'76	Luis Romero García				16.00	
Francisco de Mena	17.2			1'98		Manuel Prieto	10 10 10 1		2'52	2'52	5'04
Emilio Pérez	182. G		12/2003	1'89		Francisco Jambrina		1'53	4	4214	1'53
José Molinero	Mind		4'70	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	4'70	Manuel Palacio Montalvo				1'92	1'92
Venancio Mayoral	1939	The William	1'99		1'99	Tomás Alonso Hernández				13'40	13'40
Antonio Roncero		1'62			1'62	Angel Garrote	1984		8'24	8'48	
Angel Hernández			1'58	e V annue d	1'58	Antonio Sebastián				2'97	
José Hernández Calzada			. Inde	5'26	THE PLAN DRIVEN TO BE A STATE OF SAME AND A ST	Manuel Saludes			1'77		1'77
José Rodríguez Blanco			1'87	0 20	1'87		4.6.00			1'53	
Hermenegildo Prieto			1'76	Participal V	1'76	Raimundo de las Heras	Contract		2'79		2'79
Santiago Pérez	50.0		2'46	COLUMN THE STREET STREET	2'46	Pedro Jambrina Avedillo	9'64	2'80	5'62		
Antonio Pérez			:1'99		1'99	Dionisio Alonso Díaz		0'63	a emisa	80	0'63
Andrés Tejedor			1'98			Felix Domínguez	Las entrare	0'63			0'63
Antonio Vicente	0.51	(dense	1'80	1'99	- CECONO 22	Juan de la Fuente	1'37	0'63	- 1:25	1'23	448
Bernardo de la Fuente		0'63	1'27	1'27	3'17	Mateo González Ratón		0'63	1'25	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1'88
Angel Hernández		1'57			1'57	Ramón Santamaría		124 2 40	1'25		2'50
Antonio Lorenzo	Edwa a	0'37			0'37	Ramón Rivera Alvarez		0.90			0.90
Matías Miguel	0'55		0'23	6'35		Vicente Escudero Suárez	2'94	1'34	2'69	2'69	17 SOCIETY - 18 SO
Luis Rodríguez	SEE DES	914/404	1'43	1'40		Francisco Fernández		AN CHES	0'69	0'71	
Pascual Ramos			0'87	0'87	1'74	Lorenzo Domínguez	M	1'48		market in 18	1'40
Ramón Lorenzo	1'73	0'79	1'59	1'58	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Tadea Castaño	0'94	0'44	0'89	0'89	148
Romualdo Luengo	1'65	0'38	0'70	0'70	- 5'69	Teresa Santiago	100 EAST 100	0'59	0.00	1'06	3'16
Bernardo de la Fuente	1'16	0'58	1'16	1'16	3'43	Antonio Gato Arias		- 30S	1'88	1 00	1'65
Francisco Pérez		0'96	110	1 10	4'06	Angel Alonso		0'44	1 00	1'32	1'88
Gregorio Prieto			0'83	the leading	0'96	Carmen Calzada		0'88	215-BYT	1 02	1'76
María de la Fuente	2012	0'50	0'47	0'49	0.83	Eustaquia Sánchez	1'10			1410	0'88
Pedro Casares		0'32	0 11	049	1'46	Eraclio de la Iglesia	- well-	0'78		1'10	2'20
Santos Manzano	and the second	0'41	Windshill.		0'32	Eulogio de la Fuente		0'78		The document	0'78
	212 3832	0 11		1104	0'41	Francisco Escudero	3612	1'55	90		0'78
Suma	5'09	8'62	37'18	. 0040		Ildefonso Pacheco		0'88			1'55
		The state of the s		28'13	79'02	Luisa Delgado	10%	0'88		10000	0'88
AYUNTAMIENTO DE VILLARALBO				Manuel Hernández		1'21	ere of		0'88		
Angel Escudero				410-1		Santiago Miguel		0'99	V	9.0	1'21
Eusebio Prieto Gregorio			1401	1'67	1'67	Francisco Garrido y Genara Martín	0'65	0 33			0'99
Ignacio Díaz Crespo			1'81	1'86	2.01		0.00				0'65
			L	4'63	4'63	Suma	16'64	19900	2010-	2100	
							1001	19'99	32'65	54'81	124'09

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Abril fué el siguiente:

Nacimientos 56, de ellos 9 ilegítimos. Natalidad por 1.000 habitantes 3,44. Defunciones 32, clasificadas del modo siguiente: coqueluche 1; difteria y crup 1; tuberculosis 6, enfermedades del sistema nervioso 1; idem del aparato circulatorio y respiratorio 13; idem digestivo 2; senectud 2; muertes violentas 2; otras enfermedades 4; resultando una mortalidad de 1,96 por 1.000 habitantes.

Zamora 12 de Mayo de 1903. R - 306

Comisión Liquidadora del Batallón de Cazadores de Talavera, Peninsular núm. 4.

Relación nominal de los individuos que han sido de este disuelto Batallón, cuyos ajustes abreviados se han ultimado por la misma y los alcances que les han resultado no han sido reclamados hasta la fecha por los interesados ó los herederos, con expresión del pueblo y provincia en que aparecen domiciliados.

Antonio Mesa Blanco, natural de Toro (Zamora). Salvador Fernández Reinó, de Manzanal del

Barco (idem). Alejandro Barrios Sobrinos, de Zamora (idem). José Calvo García, de Toro (idem). Donato Hernández Lorenzo, de idem. Pedro Romero Incógnito, de idem. Gabriel Gallego Granado, de Villalpando (idem). Eloy Lima Carnero, de idem. Andrés Gracia Expósito Agustín García González Felix Cano García Matías Martín Sánchez Andrés Barral Baños Evaristo Vazquez López Eugenio González Díaz Feliciano Gamiz Francisco Terres García José Camajo Rodríguez Juan Ruiz Samuel José Tortosa Pascual Juan García Incógnito Benito Melcudrera Noruega José Martinez Pérez José Fernández Lucas Quiroga Díaz Salvador Solana Aranda

José María Zozaya Font

Severino Saneiro Gómez José Pérez Expósito José Arias Donegui Hilario Gallego Ramiro Francisco Martínez Franco Francisco Alonso Venegas

Sevilla 27 de Abril de 1903.-El Comandante Mayor, Angel Vidal.-V. B. -El Coronel, Vidaurre.

Ayuntamientos.

BÓVEDA (LA)

Terminados por la Junta municipal y gremio de asociados los repartimientos de consumos, paja y leña y líquidos y alcoholes respectivamente del actual ejercicio de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, admitiendo las reclamaciones que se presenten contra cualquiera de sus cuotas.

La Bóveda 13 de Mayo de 1903.-El Alcalde, Ciriaco Crespo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo fijo de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de Rafael Arias Calvo, vecino de Argusino, para atender al pago de los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que le defendieron y representaron en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de ! aquella, siendo de cuenta del ejecutado los títulos de propiedad de que se carece.

Dado en Bermillo á siete de Mayo de mil novecientos tres .- Manuel Murias .- Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Fincas que se venden.

1.º La casa de su morada, sita en la calle del Palacio en el casco de dicho Argusino, compuesta de planta baja y principal, con cuatro habitaciones en el piso bajo y tres en el alto y corral delantero, mide una extensión superficial de setenta metros cuadrados próximamente: que linda por la derecha entrando con corral de Valentín Garcia, izquierda con casa de dicho Valentín, y espalda con casa de José Martín, Sandalio Cuadrado y herederos de José Prieto; tasada en doscientas pesetas.

2.º Un trozo de tierra al Tumbarón: linda al Naciente con otra de Eusebio Campos, Mediodía camino del Pisón, Poniente con quiñón de Felipe Hernández y Domingo Moralejo y Norte con los mismos; tasado en veinticinco pesetas.

BENAVENTE

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Participo de conformidad al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, que el día veintiuno de los corrientes á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar el sorteo de vocales para formar la Junta del partido á que se refiere el artículo.

Benavente nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Francisco Martínez.—Por mandado de su Señoría, Deogracias Crespo.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de espigadero y hoja de viña de este término municipal para ganado lanar por el año corriente.

Santa Clara de Avedillo 10 de Mayo de 1903.— El Presidente, Atilano Bailón.

Desde esta fecha se acotan para ganado lanar y cabrio las fincas que en el término de Peleas de arriba, Cercado Valparaiso y Monte Concejo, posee el vecino de Peleas de arriba Paulino Herrero, tanto en propiedad como en colonía.

Peleas de arriba 13 de Mayo de 1903.